

CONCEPTO 008516 int 970 DE 2025

(julio 1)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

<Publicado en la página web de la DIAN: 4 de julio de 2025>

## DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Unidad Informática de Doctrina

Área del Derecho      Tributario  
Banco de Datos      Otras Disposiciones

### Extracto

1. Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN<sup>[1]</sup>. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo [131](#) de la Ley 2010 de 2019<sup>[2]</sup>.
2. En atención a la solicitud de la referencia, la Asociación Hotelera y Turística de Colombia (COTELCO) solicita pronunciamiento sobre el impacto del Decreto [572](#) de 2025. Se advierte que la solicitud no fue acompañada de documentos anexos.
3. A continuación, esta Subdirección se permite efectuar las siguientes consideraciones generales, en el marco de sus competencias:
4. El Decreto [572](#) de 2025 no incrementa el impuesto sobre la renta a cargo de los contribuyentes, ni modifica los elementos esenciales del tributo. Las disposiciones contenidas en dicha norma se circunscriben a ajustar ciertos parámetros del sistema de retención y autorretención en la fuente, en desarrollo de lo previsto en los artículos [365](#) y [367](#) del Estatuto Tributario.
5. Principalmente, el decreto establece dos medidas: (i) el incremento de algunas tarifas de retención y autorretención aplicables a pagos por actividades económicas específicas, y (ii) la reducción de ciertas bases mínimas, con lo cual se amplía el universo de operaciones sujetas a retención.
6. Estas medidas tienen como finalidad asegurar el recaudo anticipado del impuesto ya causado, sin imponer nuevas cargas sustantivas, tal como lo exponen los considerandos del Decreto [572](#) de 2025.
7. Concretamente, para los contribuyentes del sector hotelero, el impacto del decreto depende del código CIU registrado en el RUT y de su calidad como agente retenedor o autorretenedor. Si la actividad desarrollada se encuentra dentro de los rangos con tarifas ajustadas, deberá aplicarse la nueva tarifa prevista en el Decreto [572](#) de 2025, a partir del 1 de junio de 2025.
8. No obstante, se reitera que estas modificaciones no implican un aumento del impuesto a cargo, sino una modificación en la forma de recaudo a través del mecanismo anticipado de retención

y/o autorretención. Así, si las autorretenciones resultan superiores al impuesto efectivamente determinado, podrán gestionarse los saldos a favor conforme a las normas vigentes.

9. Téngase en cuenta que la obligación de aplicar las tarifas vigentes y verificar la base mínima sujeta a retención recae sobre cada agente de retención o autorretenedor, quienes deben consultar el artículo [8](#) del Decreto 572 de 2025.

En los anteriores términos se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN: <https://normograma.dian.gov.co/dian/>.

<NOTAS DE PIE DE PÁGINA>.

1. De conformidad con el numeral 4 del artículo [56](#) del Decreto 1742 de 2020 y el artículo [7](#) de la Resolución DIAN 91 de 2021.

2. De conformidad con el numeral 1 del artículo [56](#) del Decreto 1742 de 2020 y el artículo [7-1](#) de la Resolución DIAN 91 de 2021.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Co-creación, mantenimiento, actualización y ajustes de estructura relacionados con la consulta jurídica y contenido del Normograma, realizado por Avance Jurídico Casa Editorial SAS.

ISBN 978-958-53111-3-8

Última actualización: 9 de julio de 2025



DIAN